

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROSALBA BECERRA AMARO
Demandado: OMAR OVIDIO NOVOA ALFONSO
500013110002-2018-00051-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,


LUZ MIL LEAL ROA

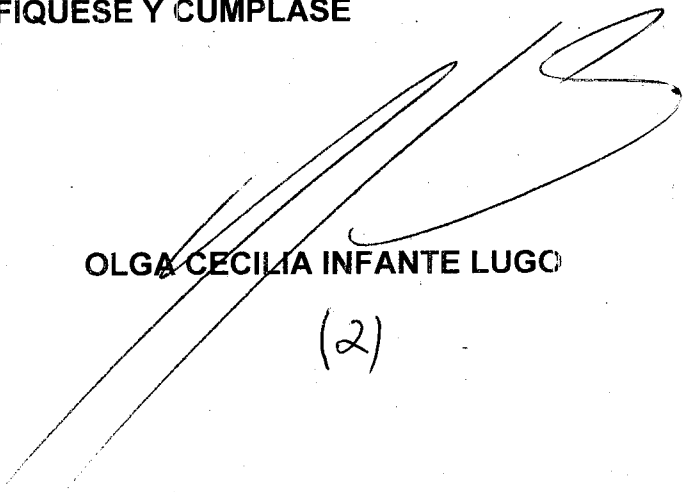
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se agrega al expediente el despacho comisorio No. 036 del 10 de septiembre de 2018, sin diligenciar, para los efectos contemplados en el inciso 2º, artículo 40 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

(2)

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROSALBA BECERRA AMARO
Demandado: OMAR OVIDIO NOVOA ALFONSO
500013110002-2018-00051-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

93

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 23 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto por la demandante ROSALBA BECERRA AMARO, a través de su apoderado, contra el auto del 3 de julio de 2019 que dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito. El cual está llamado a prosperar por las siguientes razones:

1. Establece el inc. 3º del num. 1º del art. 317 del C.G.P. que: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Con auto del 6 de junio de 2018 se decretaron las medidas cautelares solicitadas, y para el efecto, se ordenó comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo (M), y se libró el despacho comisorio correspondiente con fecha 15 de junio de 2018, comisión que actualmente, como lo alega el recurrente, se encuentra surtiendo.

3. En el cuaderno de Medidas Cautelares se observan diferentes actuaciones para consumir las cautelas, sin que a la fecha se haya recibido debidamente diligenciada la comisión librada, como para exigir a la parte actora adelantar las gestiones para surtir la notificación al extremo pasivo, ni mucho menos aplicar la figura del desistimiento tácito, pues la norma, como antes se señala, lo prohíbe hasta tanto se consuman las medidas cautelares previas, sin que indique término para ello.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido, y desde luego, el proceso proseguirá su trámite procesal correspondiente.

Proceso: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: ROSALBA BECERRA AMARO
Demandado: OMAR OVIDIO NOVOA ALFONSO
500013110002-2018-00051-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

No se concederá el recurso de apelación en subsidio interpuesto ante la prosperidad del recurso horizontal.

Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: Reponer el auto del 3 de julio de 2019.

SEGUNDO: Proseguir con el trámite procesal correspondiente.

TERCERO: No conceder el recurso de apelación en subsidio interpuesto, por lo antes señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

05 ABR 2019

096